

CONSORCIO DE EJECUCIÓN Y CONSULTORÍA S.A.
PLAN COPESCO NACIONAL
Arbitraje de Derecho

LAUDO DE DERECHO

RESOLUCIÓN NÚMERO VEINTIUNO

LUGAR Y FECHA:

Lima, 18 de Marzo de 2013.

PARTES DEL PROCESO:

DEMANDANTE : CONSORCIO DE EJECUCIÓN Y CONSULTORÍA
S.A.

DEMANDADO : PLAN COPESCO NACIONAL

SEDE DEL TRIBUNAL ARBITRAL:

Calle José de la Puente y Olavegoya Nº 115, oficina 102 – A, distrito de Pueblo Libre, provincia y departamento de Lima.

MIEMBROS DEL TRIBUNAL ARBITRAL:

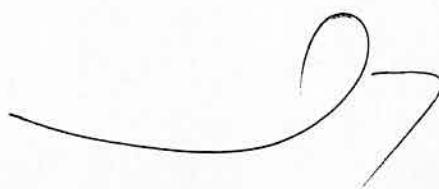
Víctor Wenceslao Palomino Ramírez, Árbitro Único.

Jessica Lourdes Palomino Torres, Secretaria Arbitral

TIPO DE ARBITRAJE:

El arbitraje es Nacional y de Derecho

INSTALACIÓN DEL TRIBUNAL ARBITRAL:



El Tribunal Arbitral se instaló el día trece (13) de Marzo de 2012, en la cual el señor árbitro único ratificó no tener incompatibilidad para ejercer el cargo, obligándose a desempeñar con imparcialidad y probidad la labor encomendada. En dicha acta se fijó, entre otros, las reglas del proceso, las que fueron debidamente notificadas a las partes.

REFERENCIA DE LOS FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA Y DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:

DE LA DEMANDA.-

El CONSORCIO DE EJECUCIÓN Y CONSULTORÍA S.A. (en adelante el Consorcio demandante) interpuso su Demanda Arbitral, sobre la controversia surgida en el Contrato de Ejecución de Obra "Rehabilitación y Acondicionamiento Turístico del Muelle de Pimentel", dentro del plazo otorgado por el Tribunal, formulando el siguiente petitorio:

- a) Primera Pretensión Principal: Que, el Árbitro Único declare consentida la solicitud de Ampliación de Plazo Nº 11 por 43 días calendario, presentada con la Carta Nº 412-2011.Li de fecha 26.12.2011, por silencio administrativo positivo que establece el artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y como consecuencia se declare la ineficacia de la Resolución Directoral Nº 009-2012-MINCETUR/COPESCO-DE de fecha 12.01.2012, notificada el 17.01.2012, que declara inadmisible la solicitud de ampliación de plazo, con reconocimiento de los mayores gastos generales por la suma de s/. S/. 228,325.77 nuevos soles, incluido IGV, debidamente acreditados por el periodo de paralización aprobada por el acta de acuerdos de fecha 15.10.2011.

- b) Segunda Pretensión Principal: Que, el arbitro único declare consentida la solicitud de Ampliación de Plazo Nº 12 por 125 días calendario, presentada mediante Carta Nº 413-2011.Li de fecha 27.12.2011, por

07

W.

silencio administrativo positivo que establece el artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y como consecuencia se declare la ineficacia de la Resolución Directoral N° 010-2012-MINCETUR/COPESCO-DE fecha 12.01.2012, notificada con fecha 17.01.2012, que declara inadmisible la solicitud de ampliación de plazo.

- c) Pretensión Subordinada a la Segunda Pretensión Principal: Que, el árbitro único ordene que, en caso se conceda la segunda pretensión principal, se otorgue la Ampliación de Plazo N° 13 por 48 días calendario, presentada mediante Carta N° 042-2011.Li de fecha 15.02.2012, por la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, contemplado en el inc. 1 del artículo 200 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y como consecuencia se declare la ineficacia de la Resolución Directoral N° 057-2012-MINCETUR/COPESCO-DE de fecha 02.03.2012, notificada con fecha 05.03.2012, que declara inadmisible la solicitud de ampliación de plazo, con reconocimiento y pago de los mayores gastos generales por la suma de s/. 177,424.12 nuevos soles, incluido IGV.
- d) Tercera Pretensión Principal: Que, el Árbitro Único declare el reconocimiento y ordene el pago de los mayores gastos generales por la suma de s/. 378,344.78, incluido IGV, que corresponde a las ampliaciones de plazo Nrs. 06, 07, 08 y 09 por el lapso de 120 días calendario aprobados por las resoluciones directorales Nrs. 151-2011-MINCETUR/COPESCO-de, 165-2011-MINCETUR/COPESCO-DE, 198-2011-MINCETUR/COPESCO-DE y 222-2011-MINCETUR/COPESCO-DE de fechas 15.07.2011, 10.08.2011, 13.09.2011 y 13.10.2011, respectivamente, y por su efecto declare la nulidad e ineficacia parcial de las citadas resoluciones en el extremo que deniega el pago de los mayores gastos generales al amparo del artículo 202 del reglamento de la ley de contrataciones del estado y el artículo 10, incs. 1 y 2 de la ley del procedimiento administrativo general, relacionado con la supuesta renuncia a percibir dichos mayores gastos generales.

07

AF.

e) Pretensión Accesoria a Todas las Pretensiones: Que, el Árbitro Único ordene que todos los montos que ordene pagar y que se relaciona con las pretensiones principales se realice con sus respectivos intereses generados desde la fecha del nacimiento de la obligación, mas la condena al demandado de las costas y costos del proceso.

Los fundamentos de sus pretensiones son los siguientes:

Respecto a la Primera Pretensión Principal: Que, de acuerdo con el Contrato de Obra: "Rehabilitación y Acondicionamiento Turístico del Muelle de Pimentel", suscrito con de fecha 06 de septiembre del 2010, el Contratista se comprometió a entregar la obra terminada dentro del plazo de 180 días calendario, fijado en el Ítem 10.2 de la Cláusula Décima del mencionado contrato.

Que, mediante las cartas N° 384-20112.Li del 10.09.2010 y N° 430-2010.Li del 04.10.2010, el Contratista presentó sus observaciones a la Entidad y de manera previa al inicio de la obra con respecto a la calidad del Expediente Técnico, en la cual cumplió con comunicarles que los elementos componentes del Muelle como pilotes, vigas, tirantes, templadores y abrazaderas presentaban excesiva corrosión que afectaría la calidad de los trabajos. Esta situación y causal justificaron la modificación del Proyecto aprobándose el Presupuesto Adicional N° 01, cuyo porcentaje se estableció en un 14.33% sobre el monto del contrato.

Que, de acuerdo con la Adenda N° 01 del Contrato de Obra: "Rehabilitación y Acondicionamiento Turístico del Muelle de Pimentel" de fecha 04 de Enero del 2012, el Contratista y la Entidad suscriben la Adenda modificándose la cláusula segunda: Objeto y monto, por cuanto al monto contractual de S/. 7'761,341.07, se adicionó un nuevo monto al aprobarse el Presupuesto Adicional N° 01 S/. 1'326,028.92 y el deductivo Vinculante N° 01 por S/. 213,986.30, asimismo, se aprobó el Presupuesto Adicional N° 02 por S/. 2 485,984.31 y el



deductivo Vinculante N° 02 por S/. 361,846.55, más el deductivo no vinculado N° 01 por S/. 222,324.94, lo que determinó el resultado total del monto del contrato en la suma de S/. 10'775,196.51.

Que, sin embargo, a pesar de esta significativa modificación del contrato, que tuvo como consecuencia el incremento de mayores volúmenes de trabajo, la Entidad no prorrogó el plazo previsto de 180 días calendario para la terminación de la obra, pero por las implicancias de las modificaciones introducidas por la Entidad, debido a las deficiencias técnicas detectadas en el expediente técnico, ameritaba reprogramar la obra con las correspondientes ampliaciones de plazo, que se originaron por el atraso en la expedición de las resoluciones que autorizaban ejecutar los presupuestos adicionales y los plazos para ejecutar, propiamente, los trabajos de los presupuestos adicionales.

Que, con Resolución Directoral N° 151-2011-MINCETUR/COPESCO-DE de fecha 15.07.2011, notificada el 18.07.2011, la Entidad declara procedente la ampliación de plazo N° 06 por 30 días calendario, pero sin reconocimiento de gastos generales, siendo la nueva fecha de la terminación de ejecución de la obra el 02.08.2011.

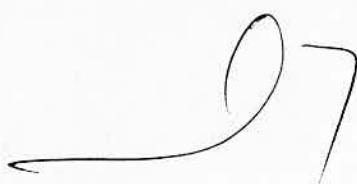
Que, con Resolución Directoral N° 167-2011-MINCETUR/COPESCO-DE de fecha 18.08.2011, notificada el 11.08.2011, la Entidad declara procedente la Ampliación de plazo N° 07 por 30 días calendario, pero sin reconocimiento de gastos generales siendo la nueva fecha de la terminación de ejecución de la obra el 01.09.2011.

Que, con Resolución Directoral N° 198-2011-MINCETUR/COPESCO-DE de fecha 13.09.2011, notificada el 14.09.2011, la Entidad declara procedente la ampliación de plazo N° 08 por 30 días calendario, pero sin reconocimiento de gastos generales siendo la nueva fecha de la terminación de ejecución de la obra el 01.10.2011.

Que, con Resolución Directoral N° 222-2011-MINCETUR/COPESCO-DE de fecha 13.10.2011, notificada el 14.10.2011, la Entidad declara procedente la Ampliación de plazo N° 09 por 30 días calendario, pero sin reconocimiento de gastos generales siendo la nueva fecha de la terminación de ejecución de la obra el 31.10.2011.

Que, mediante asiento N° 469 de fecha 15.10.2011 del cuaderno de obra, folio 83, el Supervisor indica que, el 13.10.2011, se realizó una reunión de trabajo en las oficinas del PLAN COPESCO NACIONAL dando a conocer la conclusión del Informe de Contraloría General de la República, en el que se aprueba la reducción de partidas importantes consideradas en el Adicional de Obra N° 02, sin las cuales no se podrá concluir la ejecución de la obra, y en esta situación, señala que al encontrarse trabajando a ritmo lento, recomendaba la paralización de las labores en obra a partir del 15.10.2011.

Que, con el asiento N° 470 de fecha 15.10.2011 del cuaderno de obra, folio 83 y 84, el Contratista con respecto a la anotación del Supervisor aclaró que el día 13.10.2011 fueron convocados a una reunión de emergencia en la sede del PLAN COPESCO NACIONAL estando presentes el Ing. Luis Mariluz por COPESCO, el Ing. José Vivanco y el Ing. Luis Huarhua de CONSORCIO PORTUARIO y el Ing. José Rodríguez Salcedo por COECSA, con la finalidad de atender el Oficio N° 00120-2011-CG/GCE, sobre desistimiento del Adicional N° 02 por la CONTRALORIA y se acordó que COPESCO presentaría un recurso de apelación dentro de 15 días útiles para lo cual, el CONSORCIO PORTUARIO y COECSA sustentaría la parte relacionada a los planos, detalles y metrados a fin que la CONTRALORIA tome mejor conocimiento por el monto solicitado y COPESCO con sus funcionarios se encargarían de la factibilidad económica, conjuntamente, con los funcionarios de la Municipalidad de Pimentel. Asimismo, se acordó paralizar la obra en el más breve plazo con el reconocimiento de gastos generales documentados que se presentaran en su oportunidad firmándose posteriormente un Acta de Acuerdos.



Que, con anotación del asiento N° 471 de fecha 15.10.2011 del cuaderno de obra, folio 84, el Contratista comunica que se está paralizando la obra de acuerdo con lo convenido con el PLAN COPESCO NACIONAL y la SUPERVISION.

Que, con el asiento N° 472 de fecha 15.10.2011 del cuaderno de obra, folio 84, el Contratista hace entrega de la programación de la ampliación de plazo N° 09 al 31 de octubre del 2011, correspondiente a la Resolución Directoral N° 222-2011-MINCETUR/COPESCO-DE.

Que, mediante Adenda N° 01 al Contrato de Ejecución de la Obra de fecha 15.10.2011, la Entidad acepta la paralización de la obra de común acuerdo con el contratista para resolver y atender las deficiencias técnicas que hacen inejecutable la parte de la obra concerniente a la rehabilitación de las estructuras de acero del Muelle, sin embargo, condicionaba a que el Contratista haga renuncia expresa al reconocimiento de los mayores gastos generales que le corresponden de acuerdo a Ley; lo cual no fue aceptado y dicha Adenda fue devuelta para corrección a la Entidad. A partir del cual el Contratista consideró que todos los plazos quedaban suspendidos hasta el reinicio de los trabajos y a la espera de la correspondiente autorización para los pagos de los trabajos ejecutados del Adicional N° 02, dado que deben ser autorizados por la Contraloría General de la Republica por haber superado el 15% del monto del Contrato.

Que, por anotación del asiento N° 475 de fecha 13.12.2011 del cuaderno de obra, folio 86, el Supervisor indica haber recibido la Carta N° 262-2011-MINCETUR/COPESCO-U-OBRAS, donde comunican a la parte demandante la aprobación del Adicional de Obra N° 02 por el monto de S/. 2 '485,984.31 nuevos soles, incluyendo el IGV, con lo cual, concluyó la causal de paralización de la obra.

Que, con fecha 13.12.2011 la Entidad remite la carta N° 263-2011-MINCETUR/COPESCO-U-OBRAS de la misma fecha en relación con el

27

af

presupuesto adicional N° 02, en la cual comunica que la Contraloría General de la Republica ha estimado en parte la autorización previa a la ejecución y el pago del adicional mencionado en la referencia hasta por el monto de S/. 2'485,984.31 incluido IGV, en tal sentido, deberá continuar la ejecución de la obra y ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento.

Que, con anotación del asiento N° 476 de fecha 13.12.2011 del cuaderno de obra, folio 86, el Contratista confirma haber recibido la carta N° 263-2011-MINCETUR/COPESCO-U-OBRAS de fecha 13.12.2011, donde comunica que la Contraloría General de la Republica ha autorizado la ejecución del Adicional N° 02, asimismo, comunica que dentro del plazo de 15 días de cesada la causal presentará las respectivas solicitudes de ampliaciones de plazo.

Que, por asiento N° 478 de fecha 28.12.2011 del cuaderno de obra, folio 87, el Contratista presenta a la Supervisión las cartas N° 412 y N° 413-2011.Li, donde se solicitan las ampliaciones de plazo indicado en los asientos del cuaderno de obra, para la revisión opinión y trámite ante la Entidad PLAN COPESCO NACIONAL.

Que, con fecha 28.12.2011 el Contratista presenta a la Supervisión, adjunto a la Carta N° 412.2011.Li de fecha 26.12.2011, el expediente de solicitud de Ampliación de Plazo N° 11 por 43 días calendario.

Que, con fecha 14.01.2012, venció el plazo de los 17 días calendario que tenía la Entidad para pronunciarse con respecto a la solicitud de ampliación solicitada, conforme lo dispone el Artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, con este hecho se ha configurado dentro del procedimiento el otorgamiento de la ampliación de plazo por el silencio administrativo positivo a favor del Contratista por el plazo solicitado de 43 días calendario de acuerdo a lo indicado por el Artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, con fecha 17.01.2012, la Entidad notifica la Resolución Directoral N° 009-2012-MINCETUR/COPESCO-DE de fecha 12.01.2012, por el cual se declara inadmisible la solicitud de la ampliación de plazo N° 11, bajo el argumento de que el Contratista no habría cumplido con el procedimiento y lo señalado por el tercer párrafo del Artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Respecto a la Segunda Pretensión Principal: Que, por anotación del asiento N° 475 de fecha 13.12.2011 del cuaderno de obra, folio 86, el Supervisor indica haber recibido la Carta N° 262-2011-MINCETUR/COPESCO-U-OBRAS, donde nos comunican la aprobación por parte de la Contraloría General de la República, el Adicional de Obra N° 02 por el monto de S/. 2'485,984.31 nuevos soles, incluyendo el IGV, con lo cual, concluyó la causal de paralización de la obra.

Que, con fecha 13.12.2011 la Entidad remite la Carta N° 263-2011-MINCETUR/COPESCO-U-OBRAS de la misma fecha en relación con el presupuesto adicional N° 02, en la cual comunica que la Contraloría General de la Republica ha estimado en parte la autorización previa a la ejecución y el pago del adicional mencionado en la referencia hasta por el monto de S/. 2'485,984.31 incluido IGV, en tal sentido, deberá continuar la ejecución de la obra y ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento.

Que, con el asiento N° 476 de fecha 13.12.2011 del cuaderno de obra, folio 86, el Contratista confirma haber recibido la Carta N° 263-2011-MINCETUR/COPESCO-U-OBRAS de fecha 13.12.2011, donde comunica que la Contraloría General de la Republica ha autorizado la ejecución del Adicional N° 02, asimismo, comunica que dentro del plazo de 15 días de cesada la causal presentará las respectivas solicitudes de ampliaciones de plazo.

Que, con el asiento N° 478 de fecha 28.12.2011 del cuaderno de obra, folio 87, el Contratista presenta a la Supervisión la carta N° 413-2011.LI, donde se solicita la ampliación de plazo para la ejecución del presupuesto adicional N°

02, aprobado por la Contraloría General de la República con la Resolución de Contraloría N° 370-2011-CG de fecha 09.12.2011, toda vez que en la Resolución Directoral N° 175-2011-MINCETUR/COPESCO-DE de fecha 16.08.2011 y la Resolución Directoral N° 185-2011-MINCETUR/COPESCO-DE de fecha 25.08.2011, no se contempló el plazo en que debía ejecutarse los respectivos trabajos del adicional N° 02, no obstante haber sido solicitado y sustentado con Carta N° 183-2011.LI de fecha 23.05.2011.

Que, con fecha 27.12.2011 el Contratista presenta a la Supervisión, adjunto a la Carta N° 413.2011.Li de la misma fecha, el expediente de solicitud de Ampliación de Plazo N° 12 por 125 días calendario.

Que, con fecha 14.01.2012, venció el plazo de los 17 días calendario que tenía la Entidad para pronunciarse con respecto a la solicitud de ampliación solicitada, conforme lo dispone el Artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, con este hecho, se ha configurado, el otorgamiento de la ampliación de plazo por el silencio administrativo positivo a favor del Contratista por el plazo solicitado de 125 días calendario de acuerdo a lo indicado por el Artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, con fecha 17.01.2012, la Entidad notifica a la demandante, la Resolución Directoral N° 010-2012-MINCETUR/COPESCO-DE de fecha 12.01.2012, por el cual se declara inadmisible la solicitud de la ampliación de plazo N° 12, bajo el argumento de que el Contratista no habría cumplido con el procedimiento y lo señalado por el tercer párrafo del Artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, se deja constancia que el Supervisor de obra, mediante Carta N° 002.2012CP/SQ que obra adjunta a la Carta N° 0107-CP, recibido por PLAN COPESCO NACIONAL con fecha 04.01.2012, remite su opinión con respecto a la solicitud de ampliación de plazo planteada por el Contratista, señalando que



es procedente la solicitud sustentada en la ejecución del presupuesto adicional N° 02 por el plazo de 120 días calendario, el cual no es acogido por la Entidad.

Respecto a la Pretensión Subordinada a la Segunda Pretensión Principal: Que, la Ampliación de Plazo N° 13 por 48 días calendario, presentada mediante Carta N° 042-2011.Li de fecha 15.02.2012, tiene como sustento la causal de atrasos en el cumplimiento de las prestaciones del Contratista por causas atribuibles a la Entidad, con el reconocimiento y pago de los mayores gastos generales y como consecuencia se declare la nulidad e ineficacia de la Resolución Directoral N° 057-2012-MINCETUR/COPESCO-DE de fecha 02.03.2012, notificada con fecha 05.03.2012.

Que, los acontecimientos se desarrollan con la solicitud de Ampliación de Plazo N° 11 por 43 días calendario y la Ampliación de Plazo N° 12, por el periodo de paralización aprobada por la Supervisión en el Asiento N° 469 de fecha 15.10.2011, folio 83 del cuaderno de obra, el cual se vincula con la Adenda N° 01 al Contrato de Ejecución de la Obra de fecha 15.10.2011 remitido al Contratista para su suscripción y devuelto a la Entidad sin la firma del representante legal del Contratista con la Carta N° 371-2011.Li de fecha 09.11.2011, en rechazo a la pretensión de la Entidad de establecer en dicha Adenda el desistimiento y renuncia expresa de cualquier reclamo económico derivado de la paralización de la obra.

Que, con el Asiento N° 506 de fecha 11.02.2012 del cuaderno de obra folio 002, el contratista comunica a la Supervisión de obra que estando en avance la ejecución del adicional de Obra N° 02, se solicita la ampliación de plazo N° 13 para la ejecución de las partidas subsiguientes a la ejecución preeminente de las correspondientes al Adicional N° 02 y que necesariamente deben ejecutarse para terminar la ejecución de la obra.

Que, con el asiento N° 507 de fecha 11.02.2012 del cuaderno de obra, folio 002, el Contratista deja constancia que se encuentra rehabilitando los tensores existentes en el Cabezo II; al respecto se hizo la observación que dichos

tensores existentes están en mal estado y como resultado de la rehabilitación no quedarían bien, sin embargo esta se ejecuta parcialmente conforme lo determina la partida presupuestal, además la Supervisión de obra indica, de manera temeraria, según el asiento 415, que estos elementos se encuentran en buen estado.

Que, mediante Carta N° 042.2911.Li de fecha 15.02.2012, recepcionada por la Supervisión externa el 17.02.2012 el contratista presenta el expediente de solicitud de ampliación de plazo N° 13 por 48 días calendario.

Que, con Resolución Directoral N° 057-2012-MINCETUR/COPESCO-DE de fecha 02.03.2012, notificada el 05.03.2012, la Entidad declara inadmisible la ampliación de plazo N° 13 por 48 días calendario, aduciendo en la parte considerativa, que se ha sustentado como causal de la ejecución de partidas subsiguientes del presupuesto Adicional N° 02, sin reconocimiento de gastos generales siendo su computo a partir de la terminación de las partidas adicionales el 15.04.2012 y por lo tanto la nueva fecha de terminación de ejecución de la obra es el 02.06.2012.

Respecto a la Cuarta Pretensión Principal: Que, mediante las Cartas N° 384-20112.Li del 10.09.2010 y N° 430-2010.Li del 04.10.2010, el Contratista presentó las observaciones a la Entidad previas al inicio de la obra indicando que los elementos componentes del Muelle como pilotes, vigas, tirantes, templadores y abrazaderas presentaban excesiva corrosión, éstas causales justificaron la modificación del Proyecto aprobándose el Adicional N° 01 equivalente al 14.33% del monto del contrato para evitar someter a la Contraloría General de la República.

Que, mediante la Adenda N° 01 al Contrato de Obra: "Rehabilitación y Acondicionamiento Turístico del Muelle de Pimentel" de fecha 04 de Enero del 2012; el Contratista y la Entidad suscriben la Adenda modificándose la cláusula segunda.- Objeto y monto por cuanto al monto contractual de S/. 7 761,341.07, se aprobó el Presupuesto Adicional N° 01 por S/. 1'326,028.92 y el

deductivo Vinculante N° 01 por S/. 213,986.30 y se aprobó el Presupuesto Adicional N° 02 por S/. 2 485,984.31 y el deductivo Vinculante N° 02 por S/. 361,846.55 y monto deductivo no vinculado N° 01 por S/. 222,324.94, resultando el monto total del contrato de S/. 10 775,196.51, sin embargo no se modifica los plazos de entrega de la obra que inicialmente disponía de 180 días calendario, pero por las implicancias de las modificaciones introducidas por la Entidad, por las fallas detectadas en el expediente técnico, ameritaban las correspondientes ampliaciones de plazo por el atraso en la expedición de las resoluciones que autorizaban ejecutar los presupuestos adicionales y los plazos para ejecutar propiamente los presupuestos adicionales.

Que, en esta circunstancia y como producto de la demora en la aprobación del presupuesto adicional N° 02 por parte de la Entidad y de la demora en el trámite de autorización previa y pago del adicional por parte de la Contraloría General de la República, la Entidad aprobó la Resolución Directoral N° 151-2011-MINCETUR/COPESCO-DE de fecha 15.07.2011, notificada el 18.07.2011, la Entidad declara procedente la ampliación de plazo N° 06 por 30 días calendario; la Resolución Directoral N° 165-2011-MINCETUR/COPESCO-DE de fecha 10.08.2011, notificada el 11.08.2011, la Entidad declara procedente la ampliación de plazo N° 07 por 30 días calendario; la Resolución Directoral N° 198-2011-MINCETUR/COPESCO-DE de fecha 13.09.2011, notificada el 14.09.2011, la Entidad declara procedente la ampliación de plazo N° 08 por 30 días calendario; la Resolución Directoral N° 222-2011-MINCETUR/COPESCO-DE de fecha 13.10.2011, notificada el 14.10.2011 la Entidad declara procedente la ampliación de plazo N° 09 por 30 días calendario, siendo estas las ampliaciones de plazo parcial, pero sin el reconocimiento de los gastos generales.

Que, teniendo en cuenta la expedición de las citadas resoluciones directoriales, la Entidad se encuentra obligada por disposición expresa de la Ley y su Reglamento el reconocimiento y pagos de los mayores gastos generales; situación que no es factible vulnerar en razón que se encuentra prohibido pactar contra la Ley, por lo tanto deberá desestimarse la justificación de la

Entidad sobre la supuesta renuncia a este derecho como el fundamento para denegar el acceso a este derecho que viene perjudicando el financiamiento de la obra y al contratista quien viene asumiendo dichos conceptos propios de la obra.

Que, en caso de la ampliación de plazo N° 09, aprobado con la Resolución Directoral N° 222-2011-MINCETUR/COPESCO-DE de fecha 13.10.2011, no existe ningún impedimento legal mucho menos la supuesta renuncia a los mayores gastos generales, conforme aparece de los considerandos de la mencionada resolución.

DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

El PLAN COPESCO NACIONAL (en adelante la Entidad demandada) contesta la demanda dentro del plazo otorgado por el Tribunal Arbitral, oponiéndose a todas las pretensiones formuladas por la demandante, negándolas, rechazándolas y contradiciéndolas en todos sus extremos, pronunciándose sobre los argumentos de la demanda:

Respecto a la Primera Pretensión Principal: Que, mediante Informe N° 05-2012-MINCETUR/COPESCO/U.OBRAS-CGR, de fecha 06 de enero de 2012, la Especialista en Liquidaciones Técnicas de Obras Ejecutadas por Convenio de Transferencia Financiera por Encargo, del Plan COPESCO Nacional - Coordinador de Obras - manifestó en relación a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 11 de la Obra "Rehabilitación y Acondicionamiento Turístico del Muelle Pimentel", que el Contratista solicita Ampliación de Plazo sin tipificar la causal.

Que, los artículos 201° y 206° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, están referidos a procedimiento de ampliación de plazo y prestaciones adicionales mayores al 15% respectivamente.

97

SL

Que, el Contratista no ha cumplido el procedimiento establecido en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al presentar y sustentar su solicitud de Ampliación de Plazo N°11.

Que, el Supervisor en sus documentos no analiza la Base Legal, Cumplimiento del Procedimiento, Tipificación de la Causal, Análisis de Procedencia sobre Ampliación de Plazo N° 11.

Que, el Supervisor de Obra no elabora debido sustento sobre la Ampliación de Plazo N° 11.

Que, el Supervisor de Obra no ha cumplido el procedimiento establecido en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al presentar y sustentar su solicitud de Ampliación de Plazo N° 11.

Que, finalmente, la Ampliación de Plazo N° 11 presentada por el CONTRATISTA, con opinión favorable del Supervisor es Inadmisible porque dicho plazo se encontraba vencido (31.10.2011) por tanto no se había cumplido el procedimiento que estipula, ya que toda solicitud de Ampliación de Plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliación de plazo.

Que, mediante Informe N° 08-2012-MINCETUR/COPESCO/U.OBRAS, de fecha 09 de enero de 2012, el Jefe de la Unidad de Obras del Plan COPESCO Nacional, manifiesta su conformidad respecto al Informe N° 05-2012-MINCETUR/COPESCO/U.OBRAS-CGR, y a su vez solicita se proyecte el resolutivo correspondiente para el pronunciamiento por parte de la Entidad.

Que, mediante Resolución N° 009-2012 .MINCETUR/COPESCO-DE, de fecha 12 de enero de 2012, se declara inadmisible la solicitud de Ampliación de Plazo N° 11 al Contrato de Ejecución de obra S/N suscrito con el Consorcio de Ejecución y Consultoría S.A. COECSA para la Ejecución de la Obra "Rehabilitación y Acondicionamiento Turístico del Muelle Pimentel", sobre la

17

04.

base de lo dispuesto en el Tercer Párrafo del artículo 201º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que dispone que toda solicitud de Ampliación de Plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliación de plazo, lo que indica que al encontrarse vencido el Plazo de Ejecución de la Obra, que fuera ampliado hasta el 31 de octubre de 2011 mediante Resolución Directoral N° 222-2011-MINCETUR/COPESCO-DE, la solicitud de Ampliación de Plazo deviene en inadmisible, toda vez que el Contratista debió solicitar la Ampliación de Plazo Parcial de manera oportuna dentro del plazo vigente de Ejecución de Obra, plazo distinto al de Ejecución Contractual.

Que, asimismo, dicha condición tiene alcance sobre todas las causales de Ampliación de Plazo señaladas en el artículo 200º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, máxime que la normativa de contrataciones prevé el otorgamiento de plazos parciales cuando se trata de causales que no tengan fecha prevista de conclusión y que éstos también se someten al mismo procedimiento señalado en el artículo 201 antes citado.

Respecto a la Segunda Pretensión Principal: Que, mediante Informe N° 06-2012-MINCETUR/COPESCO/U.OBRAS-CGR, de fecha 09 de enero de 2012, la Especialista en Liquidaciones Técnicas de Obras Ejecutadas por Convenio de Transferencia Financiera por Encargo, del Plan COPESCO Nacional, Coordinador de Obras, en relación a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 12 de la Obra “Rehabilitación y Acondicionamiento Turístico del Muelle Pimentel”, reproduce los mismos argumentos contenidos en su Informe N° 05-2012-MINCETUR/COPESCO/U.OBRAS-CGR

Que, mediante Informe N° 07-2012-MINCETUR/COPESCO/U.OBRAS, de fecha 09 de enero de 2012, el Jefe de la Unidad de Obras del Plan COPESCO Nacional, manifiesta su conformidad respecto al Informe N° 06-2012-MINCETUR/COPESCO/U.OBRAS-CGR, y a su vez solicita se proyecte el resolutivo correspondiente para el pronunciamiento por parte de la Entidad.

27

W.

Que, mediante Resolución N° 010-2012 .MINCETUR/COPESCO-DE, de fecha 12 de enero de 2012, se declara inadmisible la solicitud de Ampliación de Plazo N° 12 al Contrato de Ejecución de Obra S/N suscrito con el Consorcio de Ejecución y Consultoría S.A. COECSA para la Ejecución de la Obra "Rehabilitación y Acondicionamiento Turístico del Muelle Pimentel" sobre la base de lo dispuesto en el Tercer Párrafo del artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que dispone que toda solicitud de Ampliación de Plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliación de plazo; lo que indica que al encontrarse vencido el Plazo de Ejecución de la Obra, que fuera ampliado hasta el 31 de octubre de 2011 mediante Resolución Directoral N° 222-2011-MINCETUR/COPESCO-DE, la solicitud de Ampliación de Plazo deviene en inadmisible, toda vez que el Contratista debió solicitar la Ampliación de Plazo Parcial de manera oportuna dentro del Plazo vigente de Ejecución de Obra, plazo distinto al de Ejecución Contractual.

Que, asimismo, dicha condición tiene alcance sobre todas las causales de Ampliación de Plazo señaladas en el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, máxime que la normativa de contrataciones prevé el otorgamiento de plazos parciales cuando se trata de causales que no tengan fecha prevista de conclusión y que éstos también se someten al mismo procedimiento señalado en el artículo 201 antes citado.

Respecto a la Pretensión Subordinada a la Segunda Pretensión Principal: Que, el Coordinador de Obras a través del Informe N° 027-2012-MINCETUR/COPESCO/U.OBRAS-RCA, de fecha 28 de febrero de 2012, elevado por la Unidad de Obras mediante Memorándum N° 241-2012-MINCETUR/COPESCO/U.OBRAS, de fecha 29 de febrero de 2012, opina que la solicitud de Ampliación de Plazo N°13 por 48 días calendario, debe ser declarada Inadmisible, en concordancia a lo establecido en el Tercer Párrafo del artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al haber presentado el Contratista su solicitud fuera del plazo vigente de Ejecución de Obras

Que, mediante Resolución N° 057-2012 .MINCETUR/COPESCO-DE, de fecha 02 de marzo de 2012, se declara inadmisible la solicitud de Ampliación de Plazo N° 13 al Contrato de Ejecución de obra S/N suscrito con el Consorcio de Ejecución y Consultoría S.A. COECSA para la Ejecución de la Obra "Rehabilitación y Acondicionamiento Turístico del Muelle Pimentel" sobre la base de lo dispuesto en el Tercer Párrafo del artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que dispone que toda solicitud de Ampliación de Plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliación de plazo, lo que indica que al encontrarse vencido el Plazo de Ejecución de la Obra, que fuera ampliado hasta el 31 de octubre de 2011 mediante Resolución Directoral N° 222-2011-MINCETUR/COPESCO-DE, la solicitud de Ampliación de Plazo deviene en inadmisible, toda vez que el Contratista debió solicitar la Ampliación de Plazo Parcial de manera oportuna dentro del plazo vigente de Ejecución de Obra, plazo distinto al de Ejecución Contractual.

Que, asimismo dicha condición tiene alcance sobre todas las causales de Ampliación de Plazo señaladas en el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, máxime que la normativa de contrataciones prevé el otorgamiento de plazos parciales cuando se trata de causales que no tengan fecha prevista de conclusión y que éstos también se someten al mismo procedimiento señalado en el artículo 201 antes citado.

Respecto a la Tercera Pretensión Principal: Que, mediante Resolución Directoral N° 151-2011-MINCETUR/COPESCO-DE, de fecha 15.07.2011, se declara Procedente la Ampliación de Plazo Parcial N° 06, solicitada por el Contratista por 30 días calendario, sin reconocimiento de gastos generales en el Contrato de Ejecución de Obra "Rehabilitación y Acondicionamiento Turístico del Muelle de Pimentel", derivado de la Licitación Pública N° 004-2010-MINCETUR/COPESCO/CE, bajo el ámbito del Decreto de Urgencia N° 041-2009, siendo la nueva fecha de Ejecución de Obra el 02 de agosto de 2011.

Que, mediante Carta N° 233-2011.Li, de fecha 01 de julio de 2011, el Contratista solicitó la Ampliación de Plazo Parcial N° 06 por 30 días calendario, por causal de no contar con fecha prevista para la conclusión de la Obra, debidamente acreditada y sustentada por la demora en la Aprobación del Presupuesto Adicional de Obra N° 02, señalando, además que esta causal modificaba la ruta crítica de la Ejecución de la Obra y paralizaba y dejaba muchas Partidas inconclusas por estar directamente relacionadas con la aprobación del Presupuesto Adicional de Obra N° 02.

Que, mediante Carta N° 268-2011-Li, de fecha 06 de julio de 2011, recepcionada por la Entidad el 07 de julio de 2011, el Contratista manifiesta que con relación a su solicitud de ampliación de plazo parcial n° 06, hace renuncia expresa a los gastos generales que por dicha ampliación podrían corresponder.

Que, habiéndose cumplido con los procedimientos establecidos en los artículo 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y conforme a lo opinado por el Supervisor, el Coordinar de Obra y el Jefe de la Unidad de Obras de la Entidad, los cuales coinciden al señalar que encontrándose en proceso la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 02, lo que implica la modificación de la ruta crítica del programa de Ejecución de Obra, la Entidad mediante Resolución Directoral N° 151-2011-MINCETUR/COPESCO-DE, resuelve declarar Procedente la Ampliación de Plazo Parcial N° 06 solicitado por el Contratista por 30 días calendario, sin reconocimiento de gastos generales, de acuerdo a lo manifestado por el propio Contratista en su Carta N° 268-2011-Li, de fecha 06 de julio de 2011.

Que, en consecuencia, la pretensión formulada por el Contratista en su demanda respecto a que se declare la nulidad e ineeficacia parcial de la referida Resolución deviene a todas luces en improcedente, dado que el Contratista de Muto Propio fue quien hizo renuncia expresa a los gastos generales que podrían corresponderle.

Que, mediante Resolución Directoral N° 165-2011-MINCETUR/COPESCO-DE, de fecha 10.08.2011, se declara Procedente la Ampliación de Plazo Parcial N° 07, solicitada por el Contratista por 30 días calendario, sin reconocimiento de gastos generales en el Contrato de Ejecución de Obra "Rehabilitación y Acondicionamiento Turístico del Muelle de Pimentel", derivado de la Licitación Pública N° 004-2010-MINCETUR/COPESCO/CE, bajo el ámbito del Decreto de Urgencia N° 041-2009, siendo la nueva fecha de Ejecución de Obra el 01 de septiembre de 2011.

Que, mediante Carta N° 271-2011.Li, de fecha 25 de julio de 2011, el Contratista solicitó la Ampliación de Plazo Parcial N° 07 por 30 días calendario, por causal sin fecha prevista de conclusión, debidamente acreditada y sustentada por la demora en la Aprobación del Presupuesto Adicional de Obra N° 02, señalando además, que esta causal modificaba la ruta crítica de la Ejecución de la Obra y paralizaba y dejaba muchas Partidas inconclusas por estar directamente relacionadas con la aprobación del Presupuesto Adicional de Obra N° 02, señalando a su vez que renunciaba a los gastos generales por la referida solicitud de ampliación de plazo.

Que, en atención a lo señalado y habiéndose cumplido con los procedimientos establecidos en los artículo 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y conforme a lo opinado por el Supervisor, el Coordinador de Obra y el Jefe de la Unidad de Obras de la Entidad, los cuales coinciden al señalar que encontrándose en proceso la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 02, lo que implicaba la modificación de la ruta crítica del programa de Ejecución de Obra, la Entidad mediante Resolución Directoral N° 165-2011-MINCETUR/COPESCO-DE, resuelve declarar Procedente la Ampliación de Plazo Parcial N° 07 solicitado por el Contratista por 30 días calendario, sin reconocimiento de gastos generales, de acuerdo a lo manifestado por el propio Contratista en su Carta N° 271-2011-Li, de fecha 25 de julio de 2011.

27

J

Que, por lo tanto, la pretensión formulada por el Contratista en su demanda respecto a que se declare la nulidad e ineficacia parcial de la referida Resolución deviene a todas luces en improcedente, dado que el Contratista de Muto Propio fue quien hizo renuncia expresa a los gastos generales que podrían corresponderle.

Que, mediante Resolución Directoral N° 198-2011-MINCETUR/COPESCO-DE, de fecha 13.09.2011, se declara Procedente la Ampliación de Plazo Parcial N° 08, solicitada por el Contratista por 30 días calendario, sin reconocimiento de gastos generales en el Contrato de Ejecución de Obra "Rehabilitación y Acondicionamiento Turístico del Muelle de Pimentel", derivado de la Licitación Pública N° 004-2010-MINCETUR/COPESCO/CE, bajo el ámbito del Decreto de Urgencia N° 041-2009, siendo la nueva fecha de Ejecución de Obra el 01 de octubre de 2011.

Que, mediante Carta N° 300-2011.Li, de fecha 29 de agosto de 2011, el Contratista solicitó la Ampliación de Plazo Parcial N° 08 por 30 días calendario, por causal sin fecha prevista de conclusión, debidamente acreditada y sustentada por el período que corresponde al trámite de autorización de la Ejecución del Presupuesto Adicional de Obra N° 2, teniéndose en cuenta que el plazo contractual de ejecución de obra vigente había sido prorrogado hasta el 01 de septiembre de 2011, señalando además que esta causal modificaba la ruta crítica de la Ejecución de la Obra y paralizaba y dejaba muchas Partidas inconclusas por estar directamente relacionadas con la aprobación del Presupuesto Adicional de Obra N° 02, señalando a su vez que renunciaba a los gastos generales por dicha solicitud de ampliación de plazo.

Que, en atención a lo señalado y habiéndose cumplido con los procedimientos establecidos en los artículo 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y conforme a lo opinado por el Supervisor, el Coordinar de Obra y el Jefe de la Unidad de Obras de la Entidad, los cuales coinciden al señalar que encontrándose en proceso la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 02, lo que implicaba la modificación de la ruta

crítica del programa de Ejecución de Obra, la Entidad mediante Resolución Directoral N° 198-2011-MINCETUR/COPESCO-DE, resuelve declarar Procedente la Ampliación de Plazo Parcial N° 08 solicitado por el Contratista por 30 días calendario, sin reconocimiento de gastos generales, de acuerdo a lo manifestado por el propio Contratista en su Carta N° 300-2011-Li, de fecha 29 de agosto de 2011.

Que, de lo expuesto se desprende que la pretensión formulada por el Contratista en su demanda respecto a que se declare la nulidad e ineficacia parcial de la referida Resolución deviene a todas luces en improcedente, dado que el Contratista de Muto Propio fue quien hizo renuncia expresa a los gastos generales que podrían corresponderle.

Que, mediante Resolución Directoral N° 222-2011-MINCETUR/COPESCO-DE, de fecha 11.10.2011, se declara procedente la Ampliación de Plazo Parcial N° 09, solicitada por COECSA por 30 días calendario, sin reconocimiento de gastos generales en el Contrato de Ejecución de Obra "Rehabilitación y Acondicionamiento Turístico del Muelle de Pimentel", derivado de la Licitación Pública N° 004-2010-MINCETUR/COPESCO/CE, bajo el ámbito del Decreto de Urgencia N° 041-2009.

Que, al respecto, mediante Carta N° 330-2011-Li, de fecha 29 de septiembre de 2011, el Contratista solicitó la Ampliación de Plazo Parcial N° 09 por 30 días calendario, por causal sin fecha prevista de conclusión, debidamente acreditada y sustentada por el período que corresponde al trámite de autorización de la Ejecución del Presupuesto Adicional de Obra N° 2, teniéndose en cuenta que el plazo contractual de ejecución de obra vigente había sido prorrogado hasta el 01 de octubre de 2011, señalando además que esta causal modificaba la ruta crítica de la Ejecución de la Obra y paralizaba y dejaba muchas Partidas inconclusas por estar directamente relacionadas con la aprobación del Presupuesto Adicional de Obra N° 02.

97

Y.

Que, habiéndose cumplido con los procedimientos establecidos en los artículos 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y conforme a lo opinado por el Supervisor, el Coordinador de Obra y el Jefe de la Unidad de Obras de la Entidad, los cuales coincidían al señalar que encontrándose en proceso la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 02, lo que implicaba la modificación de la ruta crítica del programa de Ejecución de Obra, la Entidad mediante Resolución Directoral N° 222-2011-MINCETUR/COPESCO-DE, resuelve declarar Procedente la Ampliación de Plazo Parcial N° 08 solicitado por el Contratista por 30 días calendario.

Que, en la solicitud de Ampliación de Plazo N° 9 el Contratista no hizo renuncia expresa a los gastos generales que podrían corresponderle, también lo es que el reconocimiento de dichos gastos no pueden ser atribuidos a la Entidad, al no haberse generado atrasos y/o paralizaciones atribuibles a ésta, hecho que ha sido reconocido por el Contratista al solicitar las Ampliaciones de Plazo Nos 6, 7 y 8.

Que, asimismo el motivo por el cual se autorizaron las Ampliaciones de Plazo Parciales, fue por la demora en la aprobación del Adicional N° 2, el mismo que se encontraba en trámite de autorización para la ejecución y pago de las prestaciones adicionales ante la Contraloría General de la República, de acuerdo con el artículo 208° del Reglamento y la Directiva N° 002-2010-CG/OEA.

Que, se debe resaltar, que con fecha 15 de octubre del 2011 se registró en el Asiento N° 470 del cuaderno de obra la Paralización de la Obra, debido a que la Contraloría General de la República mediante Resolución de Gerencia Central N° 050-2011-CGGCE de fecha 10 de octubre del 2011 desestimó autorizar el Adicional N° 2, situación que conllevó a la Entidad a interponer el recurso de apelación correspondiente.

Que, de igual forma, a esa fecha ya no había partidas que ejecutar, aspecto que debió plasmarse en una Acta, que el Contratista se negó suscribir tal como

27

91

consta en la Carta N° 371-2011.LI de fecha 09 de noviembre del 2011, sin embargo estos actos no significaron que se dejase de aplicar las disposiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado con respecto a las Ampliaciones de Plazo de Obra.

Que, posteriormente el Adicional N° 2 fue autorizado mediante la Resolución de Contraloría N° 370-2011-CG de fecha 09.12.2011, el mismo que fue notificado al Contratista el 13 .12.2011 mediante Carta N° 263-2011-MINCETUR-COPESCO-U.OBRAS, indicando que reiniciara la Ejecución de la Obra.

Que, mediante Carta N° 400-2011.Li de fecha 19.12. 2011, el Contratista solicitó a través de la Supervisión de Obra, la Ampliación de Plazo N° 10 por 125 días calendario (120 para fabricación de vigas y 5 para reactivar la obra) sustentado en la causal del ítem 4 del artículo 200º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que señala que cuando se aprueba la prestación adicional de obra, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

Que, por Resolución Directoral N° 003-2012-MINCETUR/COPESCO-DE de fecha 05.01.2011, la Entidad declaró inadmisible la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 10, en aplicación del Tercer Párrafo del artículo 201º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, por las mismas razones, ante la solicitud de ampliación de plazo N° 11 (por 43 días calendario) 12 (por 125 días calendario),13 (por 48 días) Plan COPESCO Nacional declara inadmisible dichas solicitudes, mediante las Resoluciones Directoriales Nos 009, 010, y 057-2012-MINCETUR/COPESCO-DE, que son materia de impugnación en el presente proceso arbitral.

Que, la Entidad precisa que esta situación se suscita por responsabilidad del Contratista al dejar vencer su plazo de Ejecución de Obra, perjudicando el normal desarrollo de la misma, puesto que el Artículo 201º en su quinto párrafo prevé que la Entidad podrá otorgar Ampliaciones de Plazo Parciales si la

07

Y.

causal no tiene fecha prevista de conclusión, como lo fue la Resolución de Contraloría que autoriza el Adicional N° 2 que no tenía fecha prevista de emisión, resultando una incertidumbre, por lo que el Contratista debió solicitar su Ampliación de Plazo Parcial antes del 31 de octubre del 2011, debido a que después de esa fecha la Entidad no podía autorizar Ampliación alguna, porque el Tercer Párrafo del artículo 201º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, no lo permite.

Que, corresponde señalar que al vencer el 31 de octubre de 2001, el plazo de ejecución de la obra vigente, se intentó firmar un Acta de Paralización por la demora en la Autorización de Contraloría, sin embargo el Contratista no aceptó dicha suscripción, no solicitó Ampliaciones Parciales, sino hasta el mes de diciembre de 2011 cuando se notifica la Resolución de Contraloría N° 370-2011-CG. De fecha 09 de diciembre de 2011, y se dispone que continúe la ejecución de la obra.

Que, por lo expuesto resultaría irregular reconocer los mayores gastos generales.

Respecto a la Pretensión Accesoria a todas las Pretensiones: Que, al carecer de fundamento las pretensiones contenidas en la demanda, no corresponde que la Entidad asuma el pago de supuestos intereses generados desde el nacimiento de la obligación, así como al pago de costas y costos derivados del presente proceso arbitral.

AUDIENCIA DE SANEAMIENTO, CONCILIACIÓN, FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS Y ADMISIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS:

Con fecha veintidós (22) de Agosto de 2012, se llevó a cabo la Audiencia de Saneamiento, Conciliación y Fijación de Puntos Controvertidos, la que contó con la presencia del CONSORCIO DE EJECUCIÓN Y CONSULTORÍA S.A. y con la presencia de la Entidad demandada PLAN COPESCO NACIONAL. En la Audiencia se fijaron los siguientes puntos controvertidos:

1. Primera Pretensión Principal: Determinar si procede o no declarar consentida la solicitud de ampliación de plazo N° 11 por 43 días calendario, presentada con Carta N° 412-2011-LI el 28 de diciembre del 2011, al haber quedado aprobada por silencio administrativo positivo; y como consecuencia se declare la ineficacia de la Resolución Directoral N° 009-2012-MINCETUR/COPESCO notificada el 17 de enero de 2012, que declara inadmisible la ampliación de plazo, con reconocimiento de gastos generales por la suma de S/. 228,325.77 Nuevos Soles, incluido IGV.
2. Segunda Pretensión Principal: Determinar si procede o no declarar consentida la solicitud de ampliación de plazo N° 12 por 125 días calendario, presentada con Carta N° 413-2011-LI de fecha 27 de diciembre de 2011, al haber quedado aprobada por silencio administrativo positivo; y como consecuencia se declare la ineficacia de la Resolución Directoral N° 010-2012-MINCETUR/COPESCO notificada el 17 de enero de 2012, que declara inadmisible la ampliación de plazo.
3. Pretensión Subordinada a la Segunda Pretensión Principal: Determinar si procede o no, en caso se conceda la segunda pretensión principal, otorgar la ampliación de plazo N° 13 por 48 días calendario, presentada con Carta N° 042-2011-LI de fecha 15 de febrero de 2012, por la causal de atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista; y como consecuencia se declare la ineficacia de la Resolución Directoral N° 057-2012-MINCETUR/COPESCO notificada el 05 de marzo de 2012, que declara inadmisible la ampliación de plazo, con reconocimiento de gastos generales por la suma de S/. 177,424.12 Nuevos Soles, incluido IGV.
4. Tercera Pretensión Principal: Determinar si procede o no disponer el pago de los mayores gastos generales por la suma de S/. 378,344.78 Nuevos Soles, incluido IGV, correspondiente a las ampliaciones de plazo N° 06, 07, 08 y 09 por el periodo de 120 días calendario, que fueron

aprobadas por la Entidad y se declare la nulidad e ineficacia parcial de las Resoluciones Directorales Nº 151-2011, Nº 165-2011, Nº 198-2011 y Nº 222-2011-MINCETUR/COPESCO, en el extremo que deniega el pago de los gastos generales, relacionado con la supuesta renuncia a percibir dichos pagos.

5. Cuarta Pretensión Principal: Determinar si procede o no otorgar la ampliación de plazo Nº 14 por 47 días calendario, solicitada con Carta Nº 109-2012-LI de fecha 09 de abril de 2012 y como consecuencia se declare la ineficacia de la Resolución Directoral Nº 102-2012-MINCETUR/COPESCO de fecha 24 de abril de 2012, con reconocimiento de gastos generales por la suma de S/. 137,837.37 Nuevos Soles, incluido IGV.
6. Quinta Pretensión Principal: Determinar si procede o no otorgar la ampliación de plazo Nº 15 por 41 días calendario, solicitada con Carta Nº 169-2012-LI de fecha 08 de junio de 2012 y como consecuencia se declare la ineficacia de la Resolución Directoral Nº 160-2012-MINCETUR/COPESCO de fecha 27 de junio de 2012, con reconocimiento de gastos generales por la suma de S/. 120,241.11 Nuevos Soles, no incluido IGV.
7. Pretensión Accesoria: Determinar si procede o no disponer el reconocimiento y pago de los intereses generados por todos los conceptos que se ordene pagar, desde el nacimiento de la obligación hasta la fecha real de pago.
8. Punto Común Para Ambas Partes: Determinar a cuál de las partes le corresponde asumir el pago de las costas y costos del presente proceso arbitral.

En la presente audiencia, el Tribunal, admitió todas las pruebas ofrecidas por las partes.

AUDIENCIA COMPLEMENTARIA DE CONCILIACIÓN, FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS Y ADMISIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS:

Con fecha veintinueve (29) de Octubre de 2012, se llevó a cabo la Audiencia Complementaria de Conciliación y Fijación de Puntos Controvertidos, la que contó con la presencia del CONSORCIO DE EJECUCIÓN Y CONSULTORÍA S.A. y con la presencia de la Entidad demandada PLAN COPESCO NACIONAL. En la Audiencia se fijaron los siguientes puntos controvertidos:

1. Determinar la invalidez e ineficacia de la Resolución Directoral N° 219-2012-MINCETUR/COPESCO-DE de fecha 16.08.2012, por la que se declara inadmisible la solicitud de ampliación de plazo N° 16 por 20 días calendario.
2. Determinar si procede o no la concesión de la ampliación de plazo N° 16 por 20 días calendario, presentada mediante Carta N° 218-2012.Li de fecha 03.08.2012, donde el Contratista sustenta como causal la demora en la absolución de la consulta relacionada al esparcimiento en la instalación de tablones de piso de los cabezos I y II.
3. Determinar si procede o no que la Entidad demandada cumpla con el reconocimiento y pago de los mayores gastos generales correspondientes a la ampliación de plazo N° 16 por 20 días calendario, por la suma de S/. 69,211.96, incluido IGV.
4. Determinar si procede o no el reconocimiento de los intereses generados desde el nacimiento de la obligación, hasta la fecha de su cancelación.

27

af

5. Determinar la invalidez e ineficacia de la Resolución Directoral N° 232-2012-MINCETUR/COPESCO-DE de fecha 29.08.2012, por la que se declara inadmisible la solicitud de ampliación de plazo N° 17 por 32 días calendario.
6. Determinar si procede o no la concesión de la ampliación de plazo N° 17 por 32 días calendario, presentada mediante Carta N° 238-2012.Li de fecha 16.08.2012, donde el Contratista sustenta como causal la ocurrencia de fenómenos naturales ocurridos y lo que ocasionó el cierre de puerto para las faenas marítimas.
7. Determinar si procede o no que la Entidad demandada cumpla con el reconocimiento y pago de los mayores gastos generales correspondientes a la ampliación de plazo N° 17 por 32 días calendario, por la suma de S/. 110,739.12, incluido IGV.
8. Determinar a cuál de las partes le corresponde asumir las costas y costos del presente proceso arbitral.

En la presente audiencia, el Tribunal, admitió todas las pruebas ofrecidas por las partes.

ALEGATOS:

El 26 de Noviembre del 2012, ambas partes formularon sus alegatos escritos, solicitando la Entidad demandada, Plan Copesco Nacional, el uso de la palabra, por lo que se realizó la Audiencia de Informe Oral el día miércoles 19 de diciembre del 2012, para un mejor esclarecimiento de los hechos.

ANÁLISIS DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS:

PRIMER PUNTO CONTROVERTIDO.-



DETERMINAR SI PROCEDE O NO DECLARAR CONSENTIDA LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO NO. 11 POR 43 DÍAS CALENDARIO, PRESENTADA CON CARTA NO. 412-2011-LI EL 28 DE DICIEMBRE DE 2011, AL HABER QUEDADO APROBADA POR SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO; Y COMO CONSECUENCIA, SE DECLARE LA INEFICACIA DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL NO. 009-2012-MINCETUR/COPESCO NOTIFICADA EL 17 DE ENERO DE 2012, QUE DECLARA INADMISIBLE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO, CON RECONOCIMIENTO DE GASTOS GENERALES POR LA SUMA DE S/. 228,325.77 NUEVOS SOLES INCLUIDO IGV.

Que, atendiendo las posiciones de las partes, es de verse que la Entidad otorgó varias ampliaciones de plazo al Contratista, siendo la última ampliación, la ampliación de plazo No. 09 por 30 días calendarios, prorrogándose la fecha de término de obra para el 31 de octubre de 2011.

El 13 de octubre se realizó una reunión con presencia de ambas partes y del Supervisor, en la que se acordó paralizar la obra, en razón de que la Contraloría General de la República había remitido un oficio denegando el Adicional No. 02, acordándose que Copesco presente un recurso de apelación dentro de los 15 días siguientes, comprometiéndose la Contratista a sustentar la parte relacionada a los planos, detalle y metrados y Copesco con sus funcionarios se encargarían de la factibilidad económica. En esa reunión se acordó paralizara la obra a partir del 15 de octubre de 2011, firmándose posteriormente el Acta de Acuerdos.

Con fecha 13 de diciembre de 2011, la Entidad remitió al Contratista la Carta No. 263-2011-MINCETUR/COPESCO-U-OBRAS, en la que le comunicaban que la Contraloría había estimado en parte la autorización para la ejecución del Adicional No. 2, hasta por un monto de 2'485,984.31 Nuevos Soles incluido IGV, recomendado que se reinicie la ejecución de la obra, ampliándose el monto de la garantía de fiel cumplimiento.

En consecuencia, está probado que la obra se paralizó por acuerdo de las partes del 15 de octubre al 13 de diciembre de 2011, interrumpiéndose el plazo otorgado correspondiente a la ampliación de plazo No. 09.

El 28 de diciembre de 2011 el Contratista cumple con presentar su Carta No. 412-2011-LI solicitando la ampliación de plazo No. 11 por 43 días calendario, haciendo presente que habiendo quedado un saldo de 16 días correspondiente a la ampliación de plazo No. 09, éste plazo se adiciona al plazo contractual.

La Entidad con fecha 17 de enero de 2012, notifica al Contratista la Resolución Directoral No. 009-2012-MINCETUR/COPESCO-DE declarando inadmisible la solicitud de ampliación de plazo No. 11, indicando que el Contratista no ha cumplido con el procedimiento señalado en el tercer párrafo del Artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Atendiendo las posiciones de las partes, es de apreciarse que se encuentra probado que las partes acordaron paralizar la obra, en atención a la comunicación de la Contraloría General de la República, paralización que concluyó el 13 de diciembre de 2011. A partir de esta fecha, se reinicia la ejecución de la obra, y procede adherirse los 16 días correspondientes a la ampliación de plazo No. 09, por lo tanto, el plazo de conclusión de la obra se difiere hasta el 29 de diciembre de 2011.

Como está probado, con los documentos presentados por el Consorcio demandante, el 28 de diciembre de 2011, dentro del plazo vigente del contrato, el Contratista cumplió con presentar ante el Supervisor, su solicitud de ampliación de plazo No. 11, debiendo la Entidad pronunciarse, como lo dispone el Reglamento de la Ley de Contrataciones, dentro del plazo de 17 días, plazo que venció el 14 de enero de 2012, sin embargo, la Entidad recién notifica, el 17 de enero de 2012 la Resolución Directoral No. 009-2012-MINCETUR/COPESCO-DE declarando inadmisible la solicitud de ampliación de plazo No. 11, bajo el argumento de que el Contratista no había cumplido el

27

Y.

procedimiento y lo señalado en el tercer párrafo del Artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El Artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que el contratista por intermedio de su Residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten la ampliación de plazo. Dentro de los quince días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, siempre que la demora afecte la ruta crítica de la obra y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra.

El inspector o supervisor emitirá su informe expresando opinión sobre la ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contado desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad emitirá resolución sobre dicha ampliación en un plazo máximo de diez (10) días, contados desde el día siguiente de la recepción del informe del supervisor. **De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad.**

Como está probado en autos, el Contratista cumplió con solicitar la ampliación de plazo No. 11, cumpliendo con el procedimiento dispuesto por el Artículo 201 del Reglamento, sin embargo, la Entidad notificó al contratista, fuera del plazo, dispuesto por el artículo antes citado (17 días) la Resolución Directoral No. 009-2012-MINCETUR/COPESCO-DE declarando inadmisible la solicitud de ampliación de plazo No. 11.

Ante esta situación, se encuentra debidamente probado que el Contratista ha solicitado la ampliación de plazo No. 11 dentro del plazo vigente del contrato y cumpliendo con el procedimiento dispuesto por el Artículo 201 del Reglamento, en consecuencia, la ampliación de plazo, en aplicación del artículo antes citado, se ha efectuado de acuerdo a ley, correspondiendo que se reconozca a

07

of.

favor del contratista la ampliación de plazo No. 11, con el reconocimiento de gastos generales, disponiéndose la ineficacia de la Resolución Directoral No. 009-2012-MINCETUR/COPESCO-DE notificada el 17 de enero de 2012, fuera del plazo de ley.

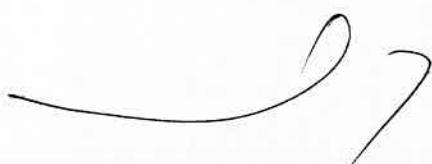
SEGUNDO PUNTO CONTROVERTIDO.-

DETERMINAR SI PROCEDE O NO DECLARAR CONSENTIDA LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO NO. 12 POR 125 DÍAS CALENDARIO, PRESENTADA CON CARTA NO. 413-2011-LI DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2011, AL HABER QUEDADO APROBADA POR SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO; Y COMO CONSECUENCIA SE DECLARE LA INEFICACIA DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL NO. 010-2012-MINCETUR/COPESCO NOTIFICADA EL 17 DE ENERO DE 2012, QUE DECLARA INADMISIBLE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO.

De las pruebas presentadas por el Consorcio demandante, es de apreciarse que con fecha 27 de diciembre de 2011, presentó al Supervisor, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, su Carta No. 413-2011-LI con el expediente de solicitud de la Ampliación de Plazo No. 12 por 125 días calendario.

Como se ha visto al examinar el primer punto controvertido, el 15 de octubre de 2011 se produjo una paralización de la obra, la que terminó el 13 de diciembre de 2011, como es de apreciarse del asiento No. 475 del Cuaderno de Obra de esa misma fecha, en la que el Supervisor da cuenta de la Carta No. 262-2011-MINCETUR/COPESCO-U-OBRAS documento con el cual, la Entidad comunica que la Contraloría General de la República ha aprobado el Adicional de Obra No. 02 por el monto de 2'485,984.31 Nuevos Soles, incluido el IGV. A partir de esta fecha, se reinició la ejecución de la obra.

De los argumentos presentados por el Consorcio, es de verse, que al reiniciarse el plazo de ejecución de la obra el 13 de diciembre, a ese plazo



había que adicionar los 16 días que quedaron pendientes de la ampliación de plazo No. 09 concedida por la Entidad, en consecuencia, el nuevo plazo de términos de la obra era el 29 de diciembre de 2011 y no el 31 de octubre como manifiesta equivocadamente la Entidad. Como está debidamente probado, la paralización de la obra se produce el 15 de octubre y concluye el 13 de diciembre de 2011.

El Consorcio, presentó su solicitud de ampliación de plazo No. 12 ante el Supervisor, el 27 de diciembre de 2011, es decir, dentro del plazo de vigencia del contrato de la obra; sin embargo, la Entidad, mediante Resolución Directoral No. 010-2012-MINCETUR/COPESCO-DE notificada al Contratista el 17 de enero de 2012, dispone declarar inadmisible la solicitud de ampliación de plazo.

El Supervisor de obra mediante Carta No. 002-2012-CP/SQ que corre adjunta a la Carta No. 0107-CP, recibida por Plan Copesco Nacional el 4 de enero de 2012, emite su opinión respecto a la ampliación de plazo No. 12, señalando que es procedente dicha solicitud pero sólo por el plazo de 120 días calendario. La Entidad en su defensa indica, que el plazo de ejecución de obra se encontraba vencido, pues el plazo venció el 31 de octubre de 2011, razón por la cual, manifiestan que el Contratista debió solicitar la ampliación de plazo parcial, dentro del plazo de vigencia del contrato.

Como hemos visto, al analizar el primer punto controvertido, de acuerdo con el artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el plazo que tenía la Entidad para pronunciarse era de 17 días, plazo en el que se encuentra comprendido el plazo de 7 días para que el Supervisor se pronuncie y 10 días para que la Entidad emita la Resolución, plazo que venció el 14 de enero de 2012, sin embargo, la Entidad notificó la Resolución antes indicada el 17 de enero de 2012, denegando la ampliación de plazo, fuera del plazo de ley, en consecuencia, en aplicación del artículo antes citado, **de no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad.**

Ante esta situación y estando plenamente demostrado, que el Contratista cumplió con presentar su solicitud de ampliación de plazo No. 12 dentro del nuevo plazo de vigencia del contrato, incumpliendo la Entidad con notificar la Resolución dentro del plazo de ley, corresponde reconocerse a favor del Consorcio demandante la ampliación de plazo No. 12, disponiéndose la ineficacia de la Resolución Directoral No. 010-2012-MINCETUR/COPESCO.

En consecuencia, tomando como referencia las ampliaciones de plazo No. 11 y No. 12 por 43 días y 125 días, respectivamente, que se tramitaron paralelamente, se tiene que el nuevo plazo de término de obra es el 16 de abril de 2012.

TERCER PUNTO CONTROVERTIDO.-

PRETENSIÓN SUBORDINADA A LA SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL.-
DETERMINAR SI PROcede O NO, EN CASO SE CONCEDA LA SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL, OTORGAR LA AMPLIACIÓN DE PLAZO NO. 13 POR 48 DÍAS CALENDARIO, PRESENTADA CON CARTA NO. 042-2011-LI DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2012, POR LA CAUSAL DE ATRASOS Y/O PARALIZACIONES NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA; Y COMO CONSECUENCIA SE DECLARE LA INEFICACIA DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL NO. 057-2012-MINCETUR/COPESCO NOTIFICADA EL 05 DE MARZO DE 2012, QUE DECLARA INADMISIBLE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO, CON RECONOCIMIENTO DE GASTOS GENERALES POR LA SUMA DE S/. 177,424.12 NUEVOS SOLES INCLUIDO IGV.

De las pruebas presentadas por el Consorcio, es de apreciarse, que con Carta No. 042-2011-LI de fecha 15 de febrero de 2012, recibida por el Supervisor el 17 de febrero de 2012, el contratista solicitó la ampliación de plazo No. 13 por 48 días calendario, cumpliendo con presentar el expediente que sustenta dicha solicitud.

27

of

La Entidad con Resolución Directoral No. 057-2012-MINCETUR/COPESCO notificada al Contratista el 5 de marzo de 2012, declara inadmisible la ampliación de plazo No. 13.

Asimismo, el Contratista hace presente, que la Adenda No. 1 del Contrato, vinculada con las ampliaciones de plazo No. 11 y No. 12, de fecha 15 de octubre de 2011, fue remitida por la Entidad al contratista para su suscripción, pero esta fue devuelta a la Entidad, con Carta No. 371-2011-LI de fecha 9 de noviembre de 2011, sin la firma de los representantes del Contratista, en rechazo a la pretensión de la Entidad de querer considerar en dicha Adenda el desistimiento y renuncia expresa del contratista a cualquier reclamo económico derivado de la paralización de la obra.

El Consorcio, de igual manera, hace presente, que luego de la aprobación y formalización legal del Presupuesto Adicional No. 2, se hizo necesario reprogramar los trabajos que se encontraban calendarizados, pues primero se tenían que hacer los trabajos del Adicional No. 2 y posteriormente, proceder a ejecutar los trabajos propios de la obra. El Consorcio hace presente que la reprogramación de los trabajos que se encontraban programados y calendarizados, se desfasaron, por la demora de la Entidad en la aprobación del presupuesto adicional No. 2, por la demora en la autorización y pago del adicional por parte de la Contraloría General de la República, y por el tiempo que demanda ejecutar los trabajos del adicional, que se vienen realizando, por lo tanto, una vez culminado dichos trabajos, corresponde que se le otorgue la ampliación de plazo que les permita ejecutar los trabajos del saldo del contrato principal para la terminación física de la obra.

Por su parte, la Entidad manifiesta que de acuerdo con el Informe No. 027-2012-MINCETUR/COPESCO/U.OBRAS-RCA de fecha 28 de febrero de 2012 elevado por la Unidad de Obras con Memorándum No. 241-2012-MINCETUR/COPESCO/U.OBRAS de fecha 29 de febrero de 2012, dicha área opina que la ampliación de plazo No. 13 debe declararse inadmisible, al haber presentado el Contratista dicha solicitud fuera del plazo vigente de ejecución de

27

Y.

obra, en concordancia con el tercer párrafo del artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

La Entidad, asimismo manifiesta, que la Resolución Directoral No. 057-MINCETUR/COPESCO se sustenta en el tercer párrafo del artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que dispone que toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliación de plazo, razón por la cual, la Entidad considera que deviene en inadmisible la ampliación de plazo solicitada por el Consorcio, debiendo haber solicitado una ampliación de plazo parcial dentro del plazo vigente de ejecución de la obra.

Analizando las pruebas presentadas por las partes, así como los argumentos expuestos al analizar las ampliaciones de plazo No. 11 y No. 12, se tiene que el nuevo plazo de ejecución de la obra se prorrogó hasta el 16 de abril de 2012, por lo tanto, al estar probado que el Contratista presentó su solicitud de ampliación de plazo No. 13 el 15 de febrero de 2012, esta solicitud se ha presentado dentro del nuevo plazo de ejecución de obra, por consiguiente, el Contratista ha cumplido con solicitar la presente ampliación de plazo, dentro del nuevo plazo vigente del contrato, razón por la cual, corresponde ampararse la presente pretensión, con el reconocimiento de los gastos generales, disponiéndose la ineficacia de la Resolución Directoral No. 057-2012-MINCETUR/COPESCO.

CUARTO PUNTO CONTROVERTIDO.-

DETERMINAR SI PROCEDE O NO DISPONER EL PAGO DE LOS MAYORES GASTOS GENERALES POR LA SUMA DE S/. 378,344.78 NUEVOS SOLES INCLUIDO IGV, CORRESPONDIENTE A LAS AMPLIACIONES DE PLAZO NO. 06, 07, 08 Y 09 POR EL PERÍODO DE 120 DÍAS CALENDARIO, QUE FUERON APROBADAS POR LA ENTIDAD Y SE DECLARE LA NULIDAD E INEFICACIA PARCIAL DE LAS RESOLUCIONES DIRECTORALES NO. 151-2011, NO. 165-2011, NO. 198-2011 Y NO. 222-

2011-MINCETUR/COPESCO EN EL EXTREMO QUE DENIEGA EL PAGO DE LOS GASTOS GENERALES, RELACIONADO CON LA SUPUESTA RENUNCIA A PERCIBIR DICHOS PAGOS.

El Consorcio demandante solicita el pago de los gastos generales correspondientes a las ampliaciones de plazo No. 06, 07, 08 y 09, manifestando que la Entidad cuando emitió las resoluciones que les reconocía dichas ampliaciones de plazo, consignó en las mencionadas resoluciones que se otorgada las ampliaciones de plazo, sin reconocimiento de los gastos generales.

Del análisis de las pruebas presentadas, es de verse que el Consorcio demandante con Carta No. 268-2011-LI de fecha 6 de julio de 2011, recibida por la Entidad el 7 de julio de 2011, hace presente que renuncia a los gastos generales correspondientes a la ampliación de plazo No. 06. De igual manera, con Carta No. 271-2011-LI de fecha 25 de julio de 2011, comunica al Consorcio Portuario, encargado de la supervisión de la obra, que renuncia a los gastos generales correspondientes a la ampliación de plazo No. 07. Asimismo, con Carta No. 300-2011-LI de fecha 29 de agosto de 2011, dirigida al Consorcio Portuario, comunica que renuncia a los gastos generales correspondientes a la ampliación de plazo No. 08. Todas estas cartas están firmadas por el Ing. José Rodríguez Salcedo, Gerente de del Consorcio de Ejecución y Consultoría S.A.

Respecto a la ampliación de plazo No. 09, no existe, por parte del Consorcio demandante, renuncia a los gastos generales. De igual manera, es de verse de la Resolución Directoral No. 222-2011-MINCETUR/COPESCO-DE que la Entidad concede la ampliación de plazo antes indicada, por treinta (30) días calendarios, sin hacer mención a los gastos generales.

En consecuencia, al haberse otorgado al Contratista la ampliación de plazo No. 09, en aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, corresponde que por la ampliación de plazo No. 09 se le reconozcan los gastos generales.

27

Y

QUINTO PUNTO CONTROVERTIDO.-

DETERMINAR SI PROCEDE O NO OTORGAR LA AMPLIACIÓN DE PLAZO NO. 14 POR 47 DÍAS CALENDARIO, SOLICITADA CON CARTA NO. 109-2011-LI DE FECHA 09 DE ABRIL DE 2012, Y COMO CONSECUENCIA SE DECLARE LA INEFICACIA DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL NO. 102-2012-MINCETUR/COPESCO DE FECHA 24 DE ABRIL DE 2012, CON RECONOCIMIENTO DE GASTOS GENERALES POR LA SUMA DE S/. 137,837.37 NUEVOS SOLES NO INCLUIDO EL IGV.

En relación con este punto, es de verse que el Consorcio demandante, con Carta No. 109-2012-LI recibida por el Consorcio Portuario el 10 de abril de 2012, solicitó la ampliación de plazo No. 14 por 47 días calendario, por la causal de desabastecimiento de la planchas A-572 de 8mm, que eran necesarias para la fabricación de vigas longitudinales y transversales.

La Entidad al contestar la demanda, manifiesta, que el Supervisor con Carta No. 0146-CP adjuntó el Informe No. 021-2012-CP/SP que fue recibido por Coecsa el 16 de abril de 2012, en la que opinaba que debía declararse inadmisible la ampliación de plazo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones (D.S. 184-2008-EF).

Copesco con Resolución Directoral No. 102-2012-MINCETUR/COPESCO-DE de fecha 24 de abril de 2012 declaró inadmisible la solicitud de ampliación de plazo No. 14, en aplicación del tercer párrafo del artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (D.S. 184-2008-EF), en razón de que Coecsa presentó su solicitud de ampliación de plazo fuera del plazo vigente de ejecución de obra, que ha criterio de la Entidad, éste tuvo vigencia sólo hasta el 31 de octubre de 2011.

Al resolverse los primeros puntos controvertidos, se ha llegado a la conclusión de que le corresponde al Contratista se le conceda las ampliaciones de plazo

97

of.

No. 11, 12 y 13, por lo tanto, el plazo de término de obra se corrió al 03 de junio de 2012.

Como se ha visto de las pruebas presentadas por Coecsa, éste ha presentado su solicitud de ampliación de plazo No. 14 por 47 días, el 10 de abril de 2012, es decir, dentro del nuevo plazo vigente del contrato, ya que como hemos visto este plazo se ha corrido al 03 de junio de 2012, en consecuencia, el Consorcio demandante ha cumplido con presentar su solicitud de ampliación de plazo dentro del nuevo plazo de vigencia del contrato, razón por la cual corresponde que se le conceda dicha ampliación con el reconocimiento de los gastos generales, precisándose que el nuevo plazo de vigencia del contrato se prorroga hasta el 20 de julio de 2012.

SEXTO PUNTO CONTROVERTIDO.-

DETERMINAR SI PROcede O NO OTORGAR LA AMPLIACIÓN DE PLAZO NO. 15 POR 41 DÍAS CALENDARIO, SOLICITADA CON CARTA NO. 169-2012-LI DE FECHA 08 DE JUNIO DE 2012 Y COMO CONSECUENCIA SE DECLARE LA INEFICACIA DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL NO. 160-2012-MINCETUR/COPESCO DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2012, CON RECONOCIMIENTO DE GASTOS GENERALES POR LA SUMA DE S/. 120,241.11 NUEVOS SOLES NO INCLUIDO EL IGV.

Que, el Consorcio demandante con Carta No. 169-2012-LI de fecha 08 de junio de 2012, solicitó a la Entidad la ampliación de plazo No. 15 por 41 días calendario, por la causal de demora en el proceso de importación de los tubos de 8" SCH 120, a cargo de la empresa TRADISA, lo que ha originado atrasos y demoras no atribuibles al contratista, afectando la ruta crítica de la obra.

El Contratista con Carta No. 157-2012-LI de fecha 1 de junio de 2012 informa a la Entidad, que el proveedor ha justificado la demora en la importación de tubería 8" destinado a pilotes de dolphin, y que este hecho, afecta la ruta crítica y el avance de la obra, por lo tanto, es causal de ampliación de plazo.

27

J.

Asimismo, el Contratista hace presente, que la empresa TRADISA con Carta s/n de fecha 7 de junio de 2012 les comunicó que el material ya se encontraba en proceso de tránsito desde el puerto del Callao a sus almacenes, precisando que ese material ha llegado con 40 días de retraso, por el desabastecimiento de ese material en el mercado nacional. Coecsa hace presente que la falta y/o escases de ese material originó atrasos en las partidas de la ruta crítica y que el mayor plazo solicitado es necesario para la terminación de la obra, precisando que el 3 de enero de 2012, mediante Orden de Compra No. 003-2012-LI se ordenó la compra de los tubos SCH 120 de 8" a la proveedora TRADISA, quien posteriormente informó que no tenía stock y que esos materiales se iban a traer del extranjero.

Coecsa deja constancia que la ampliación de plazo No. 15 se consideró desde la fecha en que el material importado llegó a Lima. De igual manera hace presente, que el plazo vigente con la ampliación de plazo No. 14 es el 20 de julio de 2012.

Por su parte, la Entidad manifiesta que la Carta No. 169-2012-LI, le fue entregada por el Contratista el 12 de junio de 2012, cuando el plazo del contrato había vencido; y que la Supervisión de obra con Carta No. 0159-CP, adjuntó el Informe No. 029-2012-CP/SP de fecha 15 de junio de 2012, recibida por Coecsa el 18 de junio de 2012, mediante la cual, la Supervisión concluye que la ampliación de plazo no es procedente debido a que los tubos para los pilotes debieron ser adquiridos con la debida anticipación y de acuerdo al cronograma de obra y que considera inadmisible dicha solicitud por estarse presentando fuera del plazo vigente.

La Entidad con Resolución Directoral No. 160-2012-MINCETUR/COPESCO-DE de fecha 27 de junio de 2012 declaró inadmisible la solicitud de ampliación de plazo No. 15, de conformidad con lo establecido por el tercer párrafo del artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (D.S. 184-2008-EF), toda vez que dicha solicitud se presentó fuera del plazo vigente de ejecución de obra.

27

JL

Atendiendo las posiciones de las partes, es de apreciarse, que al resolverse el punto controvertido referido a la ampliación de plazo No. 14, el plazo del contrato se prorrogó hasta el 20 de julio de 2012. De las pruebas presentadas por el demandante, es de verse, que el Contratista solicitó la ampliación de plazo No. 15 con Carta No. 169-2012-LI, carta que le fue entregada a la Entidad el 12 de junio de 2012, es decir, dentro del nuevo plazo ampliado, como consecuencia, de la concesión de la ampliación de plazo No. 14.

Por lo tanto, está probado, que el Consorcio demandante, presentó su solicitud de ampliación de plazo No. 15 dentro del nuevo plazo contractual ampliado, por consiguiente, corresponde ampararse la presente pretensión, con el reconocimiento de los gastos generales, debiéndose declarar la ineficacia de la Resolución Directoral No. 160-2012-MINCETUR/COPESCO.

SEPTIMO PUNTO CONTROVERTIDO.-

PRETENSIÓN ACCESORIA.- DETERMINAR SI PROcede O NO DISPONER EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LOS INTERESES GENERADOS POR TODOS LOS CONCEPTOS QUE SE ORDENE PAGAR, DESDE EL NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN HASTA LA FECHA REAL DE PAGO.

Que, habiéndose concedido al Consorcio demandante las ampliaciones de plazo No. 11, No. 12, No. 13 y No. 14, corresponde que la Entidad cumpla con el pago de los intereses legales, correspondiente a los gastos generales que se han otorgado, hasta la fecha real de su pago.

OCTAVO, NOVENO Y DECIMO PUNTO CONTROVERTIDO.-

DETERMINAR SI PROcede LA INVALIDEZ E INEFICACIA DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL NO. 219-2012-MINCETUR/COPESCO-DE DE FECHA 16/08/12, POR LA QUE SE DECLARA INADMISIBLE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO NO. 16 POR 20 DÍAS CALENDARIO.

27

42

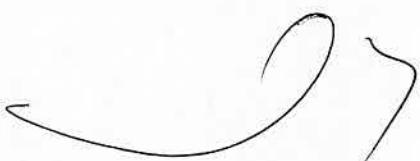
DETERMINAR SI PROcede O NO LA CONCESIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO NO. 16 POR 20 DÍAS CALENDARIO, PRESENTADA MEDIANTE CARTA NO. 218-2012-LI DE FECHA 03 DE AGOSTO DE 2012, DONDE EL CONTRATISTA SUSTENTA COMO CAUSAL LA DEMORA EN LA ABSOLUCIÓN DE LA CONSULTA RELACIONADA AL ESPACIAMIENTO EN LA INSTALACIÓN DE TABLONES DE PISO EN LOS CABEZOS I Y II.

DETERMINAR SI PROcede O NO QUE LA ENTIDAD DEMANDADA CUMPLA CON EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LOS MAYORES GASTOS GENERALES CORRESPONDIENTES A LA AMPLIACIÓN DE PLAZO NO. 16 POR 20 DÍAS CALENDARIO, POR LA SUMA DE S/. 69,211.96, INCLUIDO EL IGV.

El Árbitro Único ha considerado conveniente, resolver conjuntamente los puntos controvertidos 8, 9 y 10, procediéndose al análisis de los mismos.

De los documentos que corren en el expediente, es de verse, que el Consorcio demandante con Carta No. 218-2012-LI recibida por el Consorcio Portuario el 03 de agosto de 2012, solicitó la ampliación de plazo No. 16 por la demora en la absolución de consulta relacionada al espaciamiento en la instalación de tablones en piso de los cabezos I y II, demora no atribuible al Contratista, de conformidad con lo establecido por los artículo 196 y 200 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, demora que modificó la ruta crítica, siendo la ampliación de plazo solicitada por el Contratista necesaria para la terminación de la obra.

Con Asiento No. 655 de fecha 30 de junio de 2012, el Supervisor hace alcance de la copia de la Carta No. 15-2012-Cn/RL del 27 de junio de 2012, donde el Proyectista Consorcio Naylamp emite opinión favorable para la colocación de los tablones en los cabezos I y II con espaciamiento de 2". Con Carta No. 330-2012-MINCETUR/COPESCO/U.OBRAS del 23 de julio de 2012 la Entidad remite copia del Memorandum No. 531-2012-MINCETUR/COPESCO-UE de la



Unidad de Estudios dando respuesta al Proyectista, y manifestando su conformidad al espaciamiento de los tablones de 2".

El Contratista indica que la respuesta a su Carta No. 173-2012 del 14 de junio de 2012, recién se produjo el 23 de julio de 2012, habiendo transcurrido 39 días, de los cuales 20 días corresponden al atraso en la absolución de la consulta, pues el Consorcio indica, que la Entidad tenía 19 días para dar respuesta, en aplicación del Artículo 196 del Reglamento de la Ley de Contrataciones. Asimismo, hacen presente, que esta demora modificó la ruta crítica, siendo el nuevo plazo prorrogado para ejecutar la obra el 19 de septiembre de 2012.

El Consorcio demandante indica que por la ampliación de plazo solicitada, le corresponde el pago de los mayores gastos generales por la suma de S/. 69,211.96 Nuevos Soles, incluido el IGV.

Por su parte, la Entidad manifiesta que, la Carta No. 218-2012-LI con la que el contratista solicitó la ampliación de plazo No. 16, fue recibida por la Entidad el 3 de agosto de 2012. Con Informe No. 130-2012-MINCETUR/COPESCO/U.OBRAS-RCA de fecha 13 de agosto de 2012, el Coordinador de Obras elevó la solicitud del contratista, recomendando que se declare inadmisible dicha ampliación de plazo. La Unidad de Obras con Memorándum No. 894-2012-MINCETUR/COPESCO-U.OBRAS de fecha 14 de agosto de 2012 otorgó su conformidad a lo opinado por el Coordinador de Obras y solicitó la proyección de la resolución.

La Entidad, al contestar la demanda acumulada, hace presente, que el plazo de ejecución de la obra concluyó el 31 de octubre de 2011, por lo tanto, la ampliación de plazo No. 16 se presentó cuando el plazo se encontraba vencido, deviniendo en inadmisible esta solicitud, en aplicación del tercer párrafo del artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo indican, que el Coordinador de Obra en su informe antes indicado, hace presente, que los trabajos en los cabezos I y II, no alteró ni

modificó la ruta crítica, por cuanto el Contratista estaba atrasado realizando trabajos previos, concluyendo que la ampliación de plazo No. 16 no era procedente, porque la causal invocada no alteró la ruta crítica.

En atención a los argumentos antes expuestos, la Entidad emitió la Resolución Directoral No. 219-2012-MINCETUR/COPESCO-DE de fecha 16 de agosto de 2012, declarando inadmisible la solicitud de ampliación de plazo No. 16.

Atendiendo las ampliaciones de plazo concedidas en el presente proceso, es de verse, que el nuevo plazo ampliado del contrato es el 30 de agosto de 2012, por lo tanto, el Contratista ha presentado su solicitud de ampliación de plazo No. 16 el 12 de junio de 2012, es decir, dentro de la vigencia del nuevo plazo ampliado; en consecuencia, la solicitud de ampliación de plazo No. 16 deviene en admisible, correspondiéndole el reconocimiento de los gastos generales, y que se declare la invalidez de la Resolución Directoral No. 219-2012-MINCETUR/COPESCO-DE.

DECIMO PRIMERO, DECIMO SEGUNDO, DECIMO TERCERO Y DECIMO CUARTO PUNTO CONTROVERTIDO.-

DETERMINAR SI PROcede O NO EL RECONOCIMIENTO DE LOS INTERESES GENERADOS DESDE EL NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, HASTA LA FECHA DE SU CANCELACIÓN.

ESTANDO A LO DISPUESTO EN EL PUNTO PRECEDENTE, CORRESPONDE RECONOCERSE LOS INTERESES A FAVOR DEL CONTRATISTA, LOS QUE DEBERÁN SER CALCULADOS HASTA LA FECHA REAL DE PAGO.

DETERMINAR SI PROcede LA INVALIDEZ E INEFICACIA DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL NO. 232-2012-MINCETUR/COPESCO-DE DE FECHA 20/08/12, POR LA QUE SE DECLARA INADMISIBLE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO NO. 17 POR 32 DÍAS CALENDARIO.

27

45

DETERMINAR SI PROcede O NO LA CONCESIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO NO. 17 POR 32 DÍAS CALENDARIO, PRESENTADA MEDIANTE CARTA NO. 238-2012-LI DE FECHA 16 DE AGOSTO DE 2012, DONDE EL CONTRATISTA SUSTENTA COMO CAUSAL LA OCURRENCIA DE FENÓMENOS NATURALES OCURRIDOS Y LO QUE OCASIONÓ EL CIERRE DEL PUERTO PARA LAS FAENAS MARÍTIMAS.

DETERMINAR SI PROcede O NO QUE LA ENTIDAD DEMANDADA CUMPLA CON EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LOS MAYORES GASTOS GENERALES CORRESPONDIENTES A LA AMPLIACIÓN DE PLAZO NO. 17 POR 32 DÍAS CALENDARIO, POR LA SUMA DE S/. 110,739.12, INCLUIDO EL IGV.

Al igual que los puntos anteriores, el Árbitro Único ha considerado conveniente, resolver conjuntamente los puntos controvertidos 12, 13 y 14, procediéndose al análisis de los mismos.

Coecsa mediante Carta No. 238-2012-LI recibida por el Consorcio Portuario el 17 de agosto de 2012, solicita la ampliación de plazo No. 17 por 32 días calendario, adjuntando el expediente correspondiente, sustentando la ampliación de plazo en la presencia de oleajes anómalos en el litoral de Lambayeque y Pimentel, habiendo la Capitanía del Puerto de Pimentel comunicado el cierre del puerto, situación que provocó la paralización de la obra, afectando la ruta crítica, siendo necesaria la ampliación solicitada para que puedan concluir con la obra.

Mediante Asiento No. 556 de fecha 24 de marzo de 2012, el Supervisor, manifiesta que el oleaje presentado no perjudica las labores que se realizan debido a que se está trabajando a nivel de plataforma, debiendo desarrollarse los trabajos en forma normal, a excepción del colocado de abrazaderas.

El Contratista con Asiento No. 563 de fecha 31 de marzo de 2012, indica que la Capitanía ha dispuesto la paralización de las actividades en el muelle,

17

of.

asimismo con Asiento No. 592 del 16 de abril de 2012, indican que los fuertes oleajes han provocado el cierre del Puerto, imposibilitando los trabajos a nivel del agua y paralizando los montajes de tensores, rieles y otras partidas.

El Contratista deja constancia que con Carta No. V.200-1047 de fecha 31 de julio de 2012, la Capitanía de Puerto de Pimentel, les hace llegar a su solicitud, un cuadro con fechas de cierre y apertura del Puerto de Pimentel.

Coecsa hace presente, que los fuertes oleajes han ocasionado atrasos en la rehabilitación del muelle, constituyendo estos hechos, causal de caso fortuito o fuerza mayor, que le sirve de fundamento para sustentar su solicitud de ampliación de plazo No. 17, debiendo prorrogarse la fecha de término de obra para el 21 de octubre de 2012 y correspondiendo que se les reconozca por los mayores gastos generales la suma de S/. 110,739.12 con IGV. Sustenta dicha ampliación en el artículo 41 de la Ley de Contrataciones del Estado y en los artículos 200, 201 y 202 del Reglamento de dicha Ley.

Por su parte, la Entidad manifiesta que la solicitud de ampliación de plazo No. 17 ha sido presentada por el Contratista, cuando el plazo de ejecución de obra se encontraba vencido, pues éste venció el 31 de octubre de 2011, razón por la cual, consideran que no corresponde admitirse a trámite.

El Coordinador de Obra de Copesco con Informe No. 138-2012-MINCETUR/COPESCO/U.OBRAS.RCA de fecha 27 de agosto de 2012, elevado a la Unidad de Obras con Memorandum No. 951-2012-MINCETUR/COPESCO/U.OBRAS manifiesta que la solicitud del Contratista ha sido presentada fuera del plazo de obra, no cumpliendo lo indicado en el artículo 201 del Reglamento, razón por la cual fue desestimada dicha solicitud.

Por su parte, la Supervisión con Informe No. 039-2012-CP/SP del 23 de agosto de 2012 hizo presente que no hubo paralización de la obra como consecuencia de los oleajes y que de los 32 días solicitados por el Contratista, sólo podrían ser reconocidos 12 días, que equivalen a 96 horas y 30 minutos, pero al

27

47

haberse presentado dicha solicitud fuera del plazo de ejecución de obra, correspondía declararse inadmisible la misma.

La Entidad con Resolución Directoral No. 232-2012-MINCETUR/COPESCO-DE de fecha 29 de agosto de 2012, procedió a declarar inadmisible la solicitud de ampliación de plazo No. 17 al amparo del artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y por los fundamentos expuestos en los considerados de dicha resolución.

De las pruebas presentadas por las partes y teniendo en consideración lo resuelto en el punto precedente, en el cual se ha otorgado al Contratista la ampliación de plazo No. 16 por veinte (20) días, prorrogándose el término de la obra hasta el 19 de septiembre de 2012, es de verse, que el Contratista ha presentado su solicitud de ampliación de plazo No. 17 el 17 de agosto de 2012, es decir, dentro del nuevo plazo de vigencia del contrato, por lo tanto, dicha solicitud de ampliación de plazo se ha presentado dentro del nuevo plazo de vigencia del contrato, razón por la cual corresponde declararse fundado este extremo de la demanda, con el reconocimiento de los gastos generales y declarándose la invalidez e ineficacia de la Resolución Directoral No. 232-2012-MINCETUR/COPESCO-DE.

DECIMO QUINTO PUNTO CONTROVERTIDO.-

DETERMINAR A CUÁL DE LAS PARTES LE CORRESPONDE ASUMIR LAS COSTAS Y COSTOS DEL PRESENTE PROCESO ARBITRAL.

Atendiendo el resultado del proceso y que ambas partes han tenido fundadas razones para recurrir al presente proceso arbitral, se dispone que ambas partes asuman en proporciones iguales las costas y costos del presente proceso.

Por las consideraciones antes expuestas se emite la siguiente decisión:

LAUDO

27 *[Signature]*

PRIMERO.- Declárese **FUNDADA** la ampliación de plazo No. 11 por 43 días calendario, con el correspondiente pago por los gastos generales, ascendente a S/. 228,325.77 Nuevos Soles con IGV, declarándose la ineficacia de la Resolución Directoral No. 009-2012-MINCETUR/COPESCO.

SEGUNDO.- Declárese **FUNDADA** la ampliación de plazo No. 12 por 125 días calendario, declarándose la ineficacia de la Resolución Directoral No. 010-2012-MINCETUR/COPESCO.

TERCERO.- Declárese **FUNDADA** la ampliación de plazo No. 13 por 48 días calendario, con el correspondiente pago por los gastos generales, ascendente a S/. 177,424.12 Nuevos Soles con IGV, declarándose la ineficacia de la Resolución Directoral No. 057-2012-MINCETUR/COPESCO.

CUARTO.- Declárese **IMPROCEDENTE** el pago de los gastos generales correspondiente a las ampliaciones de plazo No. 06, No. 07 y No. 08, en razón de haber renunciado el Consorcio Coecsa a dichos conceptos. Declárese **FUNDADO** el pago por los gastos generales, correspondientes a la ampliación de plazo No. 09, cuyo monto, el Consorcio lo deberá precisar en su liquidación.

QUINTO.- Declárese **FUNDADA** la ampliación de plazo No. 14 por 47 días calendario, con el correspondiente pago por los gastos generales, ascendente a S/. 137,837.37 Nuevos Soles sin IGV, declarándose la ineficacia de la Resolución Directoral No. 102-2012-MINCETUR/COPESCO.

SEXTO.- Declárese **FUNDADA** la ampliación de plazo No. 15 por 41 días calendario, con el correspondiente pago por los gastos generales, ascendente a S/. 120,241.11 Nuevos Soles sin IGV, declarándose la ineficacia de la Resolución Directoral No. 160-2012-MINCETUR/COPESCO.

SEPTIMO.- Declárese **FUNDADA** la ampliación de plazo No. 16 por 20 días calendario, con el correspondiente pago por los gastos generales, ascendente

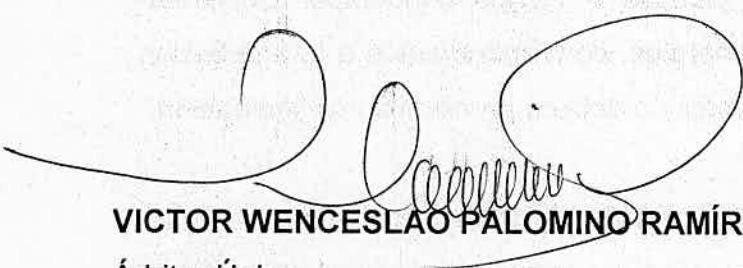
CONSORCIO DE EJECUCIÓN Y CONSULTORÍA S.A.
PLAN COPESCO NACIONAL
Arbitraje de Derecho

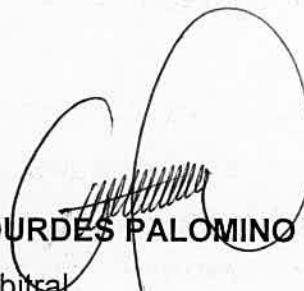
a S/. 69,211.96 Nuevos Soles con IGV, declarándose la ineficacia de la Resolución Directoral No. 219-2012-MINCETUR/COPESCO.

OCTAVO..- Declárese **FUNDADA** la ampliación de plazo No. 17 por 32 días calendario, con el correspondiente pago por los gastos generales, ascendente a S/. 110,739.12 Nuevos Soles con IGV, declarándose la ineficacia de la Resolución Directoral No. 232-2012-MINCETUR/COPESCO.

NOVENO..- Declárese **FUNDADO** el pago de intereses por los conceptos antes indicados, los que deberán ser calculados, desde el nacimiento de la obligación hasta la fecha real de pago.

DECIMO..- Dispóngase que las costas y costos originado en el presente proceso, sean asumidos por las partes, en proporciones iguales (50%) por cada una.


VÍCTOR WENCESLAO PALOMINO RAMÍREZ
Árbitro Único


JESSICA LOURDES PALOMINO TORRES
Secretaria Arbitral